



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

122

MML/GMM

Lima, 07 OCT. 2019

VISTOS, el Documento Simple N° 329371-2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 334474-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, presentado por el señor Ricardo Rodríguez Caro en su calidad de ex Procurador Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se

PAR 60

51 fouis





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 418-2019 que se sigue ante la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 2386-2019-MML-GA-SP de fecha 27 de septiembre de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 1312-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 27 de septiembre de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de ex Procurador Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 6373-2019-MML-PPM de fecha 27 de septiembre de 2019, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: *"(...) que con fecha 21MAY2019, esta Procuraduría Pública Municipal interpuso denuncia penal contra **Ricardo Rodríguez Caro, Luis Fernando Trillo Macha** y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**, en agravio del Estado – Municipalidad Metropolitana de Lima; la misma que se encuentra en **etapa de investigación preliminar** en sede policial y esta signada con la Carpeta Fiscal N° 418-2019"*;

Que, mediante Carta N° 48-2019-MML-GAJ de fecha 26 de septiembre de 2019 y notificada el 27 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Ricardo Rodríguez Caro, a fin de que subsane



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

las siguientes observaciones: (i) la solicitud no contiene una narración de los hechos, (ii) la solicitud no contiene mención expresa de la calidad del emplazamiento, ni que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de ex Procurador Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, (iii) de los anexos que acompañan su solicitud, se adjunta la copia de la Citación N° 1389-19-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPINV-D4 que contiene como fecha de diligencia el 24 de septiembre de 2019, siendo la fecha de presentación de su solicitud de defensa legal posterior a dicha diligencia, no se aclara lo observado y por último (iv) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, tampoco nos señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, ni el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante Documento Simple N° 334474-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 48-2019-MML-GAJ, señalando: *"Con relación a la primera observación (...) que con Resolución de Alcaldía N° 22 de fecha 02 de enero de 2015, se me designó como Procurador Público Municipal, siendo como función principal de dicho cargo ejercer la defensa jurídica del Estado (...) ejerciendo mis funciones hasta el 31 de diciembre de 2018, donde procedí a hacer mi entrega de cargo, así como la transferencia de los Procesos Judiciales y/o administrativos que la Procuraduría Pública Municipal tuvo a cargo en el ejercicio de mis funciones; que en el mes de octubre del mismo año, se llevó a cabo la Teleconferencia en donde se instaló el Tribunal Arbitral y ambas partes, en dicha diligencia se establecieron reglas procesales para el Arbitraje; que el 28 de diciembre de 2017, fuimos notificados con el Acta de Misión para la firma de la Municipalidad Metropolitana de Lima y un miembro del Tribunal Arbitral; posteriormente el 16 de enero de 2019, el Tribunal Arbitral notificó el Acta de Misión y el cronograma final de los procesos del arbitraje, estableciendo de este modo la fecha de presentación del memorial de demanda, se tenía en conocimiento que en el mes de marzo se presentaría el memorial de la contestación de demanda por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, finalmente se me notificó la Citación N° 1399-19-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPINV-D4 de fecha 23 de septiembre de 2019, debido a que la Procuradora Pública Municipal interpuso una denuncia penal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionario Público – Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales; (...) respecto a la segunda observación: (...) que, mi calidad de emplazamiento en el presente proceso penal es de denunciado, los hechos que se imputan son los siguientes: no haber comunicado a la Procuradora Pública Municipal Mariella González Espinoza la existencia de un Proceso Arbitral Internacional iniciado por la Concesionaria Empresa Línea Amarilla SAC contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, no haber dejado en el falso expediente del precitado proceso arbitral, el cronograma de diligencias y actuaciones procesales, no haber planteado reconvencción en el citado arbitraje, por haber aceptado y no haber comunicado la existencia de plazos muy cortos para la presentación de los Actos Procesales (...); respecto a la tercera observación: (...) se adjunta la copia de la Citación N° 1399-19-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPINV-D4 de fecha 23 de septiembre de 2019, el mismo que tiene como fecha de diligencia el día 26 de septiembre de 2019; Por último a la cuarta observación: (...) ha cumplido con precisar las razones de la propuesta de su defensor, a su vez indica el monto estimado de los honorarios profesionales y que la defensa legal lo está solicitando por todo el proceso. (...)"*;

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que el solicitante



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

adjunta lo siguiente: (i) copia de la Citación N° 1399-19-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPINV-D4 de fecha 23 de septiembre de 2019, el mismo que tiene como fecha de diligencia el día 26 de septiembre de 2019, la que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que el recurrente ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° 48-2019-MML-GAJ;

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haber cumplido los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 806-2019-MML-GAJ de fecha 03 de octubre de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 418-2019;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N°812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Ricardo Rodríguez Caro, en su condición de ex Procurador Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 329371-2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 334474-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de denunciado en el Caso N° 418-2019 que se sigue ante la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca desde la etapa en que se encuentra hasta la culminación del proceso respecto del Caso N° 418-2019.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Administración y disponer que la precitada Gerencia y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Ricardo Rodríguez Caro, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano

